

Declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre y urgente ocupación de bienes y derechos III.A.344

De acuerdo con lo establecido por la Ley 10/1966 de 18 de Marzo y a los efectos previstos en el Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de necesidad de ocupación y urgente ocupación de bienes y derechos, solicitado por Electra de Logroño, S.A. para la instalación de Variante de línea aérea a 13,2 KV "Varea-Viguera", en término municipal de Villamediana de Iregua, cuya declaración en concreto de utilidad pública le fue concedida por acuerdo de Consejo de Gobierno de La Rioja con fecha 19 de Abril de 1990, publicándose a continuación la relación completa e individualizada de los interesados y bienes afectados, con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo o indemnización amistosa.

Relación de propietarios con los que no se ha llegado a un acuerdo

Nombre, Julian Santolaya Santolaya; Domicilio, Villamediana de Iregua, C/ Serrano, 1; N° de finca, 2; Término municipal, Villamediana de Iregua; Paraje, La Hontana; Apoyos, 1; Superficie Ap. m^{2.}, 1,77; Longitud vuelo metros, 80(*); Linderos en sentido línea, anterior y posterior, Hdos. Laureano Balda y José Miguel Santolaya.

Nombre, José Miguel Santolaya Silva; Domicilio, Salamanca, Apartado 207; N° de finca, 3; Término municipal, Villamediana de Iregua; Paraje, La Hontana; Apoyos, —; Superficie Ap. m^{2.}, —; Longitud vuelo metros, 26(*); Linderos en sentido línea, anterior y posterior, Julian Santolaya y Policarpo Muro.

(* En esta parcela existe una línea que se desmontará cuando se haga la proyectada.

Lo que se hace público a fin de que los afectados por la imposición de la servidumbre, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio y hasta el momento del levantamiento del acta previa, puedan aportar por escrito los datos oportunos a los solos efectos de rectificar

posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56 de Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-54, así como dentro del citado plazo de quince días, formular las alegaciones procedentes, por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, en escrito triplicado ante esta Dirección General, sita en calle Villamediana, 17-1ª planta, haciendo referencia al expediente AT-16.821.

Los propietarios afectados podrán recabar, a través de esta Dirección General que el peticionario les facilite los demás datos que consideren precisos para la identificación de sus bienes.

Logroño, 4 de Junio de 1990.— El Director General de Industria y Turismo, José Antonio Alvarez de Eulate.

Fallo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

III.A.345

En el Recurso número 852/86, interpuesto por "Electra de Logroño, S.A." contra la Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio de fecha 13 de Agosto de 1986, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, ha dictado el siguiente fallo:

"Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Electra de Logroño, S.A.", contra Resolución de 13 de Agosto de 1986, de la Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que desestima el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad recurrente contra otra Resolución de dicha Consejería de 3 de Marzo de 1986 sobre derechos de acometida eléctrica para locales sitos en C/ Ruperto Gómez de Segura número 3 de Logroño, promovido el expediente por D. Alfredo Aranzubía Angulo, y, por ende, declarar que las resoluciones impugnadas se ajustan a Derecho; sin hecer expresa imposición en costas procesales".

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social***Acta de Infracción*

III.B.579

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RESTAURACION DE CANTERIA S.A. con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo, n° 2 entreplanta de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantató Acta de Infracción n° 638/90 de fecha 17-5-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente Administrativo obrante en esta Inspección, según consta en Listado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de Morosidad y vida laboral de la empresa de referencia), se ha comprobado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período diciembre de 1989.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30-5 (BOE. 20 y 22-7-74), y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 26 y 30-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4-86), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 30 de Mayo de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.580

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JULIAN SAENZ LOPEZ con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo n° 6 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantató Acta de Infracción n° 648/90 de fecha 18-5-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente Administrativo obrante en esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período noviembre y diciembre de 1989.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la seguridad Social (BOE 16-4-86) en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 13 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo, acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 30 de Mayo de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.